



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

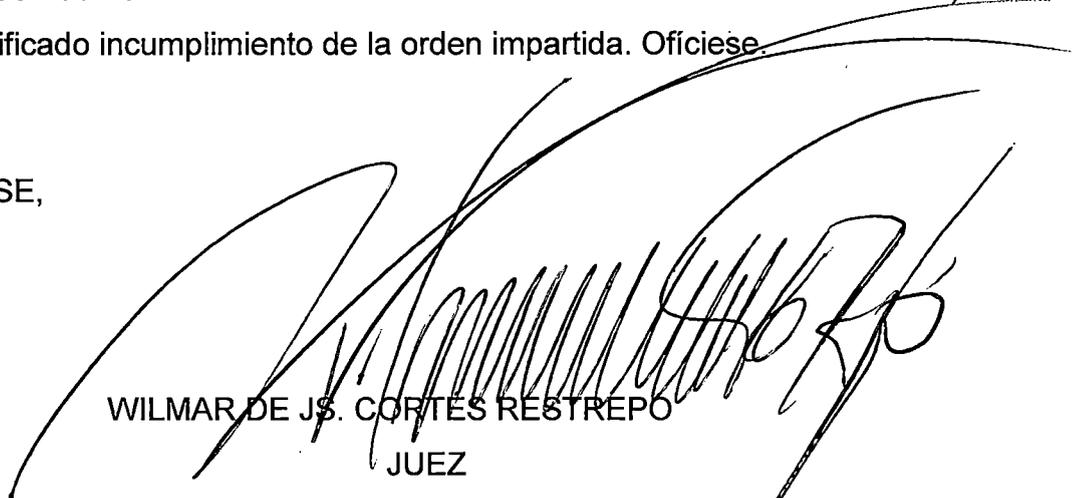
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00335-00

Conforme a la petición allegada por parte de la accionante en la cual manifiesta al Despacho que el empleador de PAULO ANDRÉS GIRALDO VÉLEZ, esto es ENVIENTREGA DE COLOMBIA S.A.S., desde el mes de marzo de 2021 no ha continuado realizando los descuentos relacionados con la cuota alimentaria; procede el Despacho a REQUERIR a la Empresa ENVIENTREGA DE COLOMBIA S.A.S., a fin de que informe dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de auto del 30 de julio de 2018, esto es, descontar el 35% del salario (luego de deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por PAULO ANDRÉS GIRALDO VÉLEZ, con C.C. 70.855.620, como empleado al servicio de dicha entidad, y a favor de SANDRA JANET FLÓREZ CARDONA, con C.C. 39.386.467, valores que serían consignados a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2018.00335.00.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.) ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Oficiéese.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ